

El suscrito Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga convoca a la asamblea general preparatoria de la Junta De Acción Comunal del Barrio Ciudad Mutis, para el día sábado treinta (30) de junio de 2018 a partir de las 2:00 pm en el Parque Recrear Mutis, con el siguiente



ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistencia y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Elección de presidente (a) ad hoc y secretario (a) ad hoc para dirigir la Asamblea General
4. Elección del tribunal de garantías
5. Fijar fecha, hora y lugar para realizar el proceso electoral de dignatarios para el período restante 2016-2020
6. Designación del sistema de elección (Planchas o listas)
7. Fijar lugar, fecha y hora de inscripción de planchas o listas
8. Fijar lugar, fecha y hora de modificación de planchas o listas
9. Definir el formato de voto
10. Propositiones y varios

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).



JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
Secretario de Desarrollo Social

P/Leonor Pérez Rojas-CPS No. 60-18 
R/Reynaldo Barrera Bonilla-Coordinador UNDECO 





MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

Lógica, Ética & Estética
Construcción Social

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

071

18 JUN 2016

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD MUTIS A LA ASAMBLEA GENERAL PREVIA A ELECCIONES DE DIGNATARIOS PARA EL PERÍODO RESTANTE 2016-2020”.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1.994, Ley 743 de junio 5 de 2.002, Decreto Reglamentario 1066 de 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio del Interior, el Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005 y la Resolución No. 009 de 04 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que los organismos comunales son una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad Civil, las decisiones que allí se tomen no pueden en ningún momento desconocer o violar lo establecido en el principio de democracia, entendida ésta, como una participación activa de sus actores en las deliberaciones y decisiones, conforme a los mandatos Constitucionales y Legales, conforme con el artículo 6 de la Ley 743 de 2002.

Que según Sentencia C-580/01 de la Honorable Corte Constitucional define a los organismos comunales: Como un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo Comunitario.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 743 de 2002 respecto al fundamento del desarrollo de la comunidad, reza en los siguientes literales: “...a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz (...) b) Promover la concertación, los diálogos y



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II,
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



los pactos como estrategia de desarrollo...”; siendo la finalidad de la organización comunal, ser un espacio de construcción de convivencia y tolerancia.

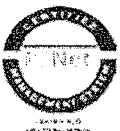
Que esta secretaría ejerce funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado, en atención a lo estipulado por la Ley 743 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.

Que de conformidad al artículo 1º del Decreto 890 de 2008, la función de vigilancia es: “...la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente...”. La función de inspección se refiere a: “...la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”, en cuanto a la función de Control: “ Es la facultad que tiene el estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.” Y que, por otra parte, el Artículo 2º núm. 4 del mismo Decreto, indica que las entidades que ejercen la vigilancia deben “velar porque se conformen los cuadros directivos”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo (2) numeral cuarto (4º), el artículo tercero (3) numeral segundo (2º) y el artículo séptimo (7), numerales cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) del Decreto 890 de 2008, se establece las funciones que cumplen los organismo que ejercen función de inspección, control y vigilancia: “...son finalidades de la vigilancia, inspección y control, Velar porque se conformen los cuadros directivos, determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados, proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general, velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales, velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas...”.

Que mediante Resolución número 001 del 04 de octubre de 2012, expedida por la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE BUCARAMANGA AMAC, resolvió declarar nula la elección de dignatarios del Barrio Mutis y en consecuencia ordenó la realización de los nuevos dignatarios dentro de los dos meses (2) siguientes a la ejecución de respectivo fallo.

Que por Resolución No. 0425 de 28 de diciembre de 2012, se designó al señor HUMBERTO GAITÁN BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.845.474, en el cargo de presidente ad hoc de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD MUTIS con la facultad de organizar y llevar a cabo el proceso de elección de dignatarios; designación que fue cancelada por este Despacho con Resolución No. 0019 de 14 de marzo de 2013 por incumplimiento de requerimiento de informe de las actividades realizadas respecto de las funciones encomendadas,





según el Artículo 7 numeral 14 del Decreto 890 de 2008 reglamentario de la Ley 743 de 2002.

Que a través de Resolución No. 0019 de 14 de marzo de 2013, se designó al señor HUGO MORENO ROJAS en el cargo de presidente ad hoc de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD MUTIS con la facultad de organizar y llevar a cabo el proceso de elección de dignatarios señalando como plazo para su ejecución hasta el día 28 de abril de 2013; término que se prorrogó hasta el 17 de noviembre de 2016 sin que a esa fecha se realizará elección de dignatarios del organismo comunal.

Que este Despacho con la Resolución No. 363 de 18 de noviembre de 2016 designó a los señores MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDEZ, OMAR ALCIDES MORENO VALDERRAMA, RUTH BARAJAS OVIEDO, MARCO ANTONIO RINCON SIERRA y ANGELA CRISTINA PEÑA QUINTERO en los cargos de presidente ad-hoc, secretario ad-hoc y conciliadores ad-hoc, respectivamente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDAD MUTIS por el término de dos (2) meses para que realicen las diligencias de elección de dignatarios, la cual fue debidamente notificada.

Que mediante la Resolución No. 001 de 24 de enero de 2017 se ordena prorrogar el plazo por dos (02) meses para las elecciones de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD MUTIS, la cual fue debidamente notificada; sin que a la fecha haya realizado el proceso mencionado.

Que a través de la Resolución No. 047 de 18 de abril de 2017 se ordenó inscribir y reconocer como presidente ad-hoc a la señora MARIA EUGENIA FONSECA OREJUELA identificada con la cédula de ciudadanía 63.280.880, quien ostentara el cargo de secretaria de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD MUTIS en la última elección válida del organismo comunal, aunque mediante memorial recibido el 07 de abril de 2017 manifiesta su disposición para organizar el proceso electoral de dignatarios para el período restante 2016-2020 luego rechazar la designación por motivos personales.

Que en cumplimiento del artículo 2.3.2.2.7 numeral 15 literal a) del Decreto 1066 de 2015 y aras de garantizar los derechos de los afiliados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD MUTIS, se convocará a Asamblea General previa de afiliados para elección del tribunal de garantías y organización del proceso electoral de dignatarios del período restante 2016-2020 que se realizará el día sábado 30 de junio de 2018 a partir de las 2:00 p.m. en el Parque Recrear Mutis, ubicado en la carrera 2W No. 58-26 de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto y al principio de la Buena fe, el Secretario de Desarrollo social,

RESUELVE:



071 18 JUN 2018



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



Lógica, Ética & Estética
Construcción Social

PRIMERO: CONVOCAR a los afiliados de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD MUTIS a Asamblea General preparatoria de elecciones de los dignatarios para el período restante 2016-2020 que se realizará el día sábado 30 de junio de 2018 a partir de las 2:00 p.m. en el Parque Recrear Mutis, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: La convocatoria se publicará en la página web institucional del municipio de Bucaramanga y en lugares de fácil acceso a la comunidad del Barrio Ciudad Mutis.



SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Personería de Bucaramanga, Contraloría Municipal de Bucaramanga y Defensoría del Pueblo Regional Santander.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición contraria en actos administrativos anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los


JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/Leonor Pérez Rojas-CPS No. 60-18 
R/Reynaldo Barrera Bonilla-Coordinador UNDECO 



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II,
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia